



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



16723/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con trece minutos del día siete de junio del dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°16723/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED], en la cual solicita: "Copia certificada de expediente clínico, de paciente fallecida [REDACTED], afiliación [REDACTED]. Centro de Atención ISSS: Hospital Regional Santa Ana y Hospital Oncología"; Hace las siguientes VALORACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo, el solicitante presentó la documentación: DUI y partida de defunción de la señora [REDACTED], DUI y partida de nacimiento del solicitante, en los que consta el vínculo con la titular de la información, ya que el solicitante era hijo de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro, se emitió resolución de ampliación para la entrega de la información tal cual lo establece el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando nueva fecha límite de respuesta, el día lunes tres de junio del presente año.

Que en fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, se emitió resolución de prórroga para continuar con la búsqueda de la misma, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día diez de junio del presente año, con la finalidad de agotar las diligencias todas las instancias posibles en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital Regional Santa Ana y Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Dirección de Hospital Regional Santa Ana remitió copia certificada de expediente clínico de la señora [REDACTED] de [REDACTED] y número de afiliación de beneficiaria [REDACTED]

██████████, que consta de 137 folios útiles, los cuales se entregan conforme a los folios que fueron remitidos por el Centro de Atención responsable del resguardo de la información.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Dirección de Médico Quirúrgico y Oncológico, remitió copia certificada de expediente clínico de la señora ██████████ ██████████, expediente que corresponde a Hospital Oncología y consta de 49 folios útiles, los cuales se entregan conforme a los folios que fueron remitidos por el Centro de Atención responsable del resguardo de la información.

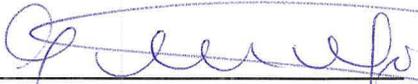
En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**Entréguese** al solicitante, la información descrita en la presente resolución.

**Infórmese** al solicitante que en virtud de ser información confidencial, deberá presentarse a ésta oficina, la cual se encuentra ubicada en la Torre Administrativa del ISSS, segundo nivel, para acreditar de forma presencial su identidad, deberá presentar su Documento de Identidad.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de once dólares de los Estados Unidos de América (USD \$11.00), lo que corresponde a 275 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
O.L.

